



## ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009

### **"POR EL CUAL SE DECLARAN AGOTADAS UNAS CORRIENTES AFLUENTES DEL RÍO LA VIEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río la Vieja, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1729 de 2002 y el Acuerdo 004 de 2008,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, asignó a las Autoridades ambientales entre otras funciones la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, así como ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción y en aquellos casos en que dos o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituir una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en el capítulo de normas generales de política ambiental, los principios que rigen el uso de los elementos ambientales y de los recursos naturales renovables. Entre ellos: "a) Los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código....e) Los recursos naturales renovables no podrán ser utilizados por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público."

Que el artículo 91 del precitado Decreto dispone que en casos de escasez, sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, establece en su artículo 107 que las Autoridades Ambientales reglamentarán, de oficio o a

## ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009

petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como de las derivaciones que beneficien varios predios, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 121 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 prevé la posibilidad de declarar agotada una fuente de agua pública cuando los permisos o concesiones de uso alcancen o excedan el caudal disponible.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante acta firmada el 8 de julio de 2004, se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, integrada por los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Quindío, Valle del Cauca y Risaralda. Posteriormente, mediante Acuerdo 002 de septiembre 1º de 2004, se incluyó al Director de la Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales en la comisión conjunta y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante Acuerdo de Comisión Conjunta 004 de 2008, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, el cual establece en su artículo segundo que la Comisión Conjunta adoptará medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

Que dando cumplimiento a las disposiciones y orientaciones del plan de ordenación y manejo, la Comisión Conjunta acordó realizar un estudio preliminar para determinar la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas del río La Vieja y sus corrientes afluentes, que concluyó en la necesidad de adelantar dicha reglamentación y en consecuencia fue expedido el Acuerdo 006 de 2008, en el cual se establece que según los criterios aplicados en

## ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009

desarrollo del plan de ordenación y manejo de la cuenca, esta reglamentación debe adelantarse dando prioridad a las siguientes corrientes: río Consota, río Barbas y río Cestillal, en el departamento de Risaralda; río Quindío, río Espejo, río Roble, en el departamento del Quindío; y, las quebradas Los Ángeles, San Miguel, Aguas Coloradas, El Enfado y La Pobreza, en el departamento del Valle del Cauca.

Que en cumplimiento del Acuerdo 006 de 2008 antes referido y el Decreto 1541 de 1978, las autoridades ambientales miembros de la Comisión Conjunta adelantaron los estudios respectivos en las subcuencas de los ríos Barbas y Cestillal.

Que para efectos de determinar la disponibilidad del agua en las mencionadas corrientes, se establecieron puntos de control que obedecen a la localización de las captaciones de los diferentes usuarios del recurso y a las desembocaduras, para obtener la oferta hídrica neta disponible de cada punto se redujo de la oferta total un porcentaje correspondiente a la condición de calidad del agua y un porcentaje de caudal ecológico, que es el mínimo requerido para el sostenimiento del ecosistema. Con los datos obtenidos de oferta y demanda hídrica para cada uno de los puntos, se aplicó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales, contenida en la Resolución 865 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se agrupa en cinco categorías:

Categoría Índice de Escasez	Rango	Explicación
Alto	Alto > 50 %	Demanda alta
Medio alto	21-50%	Demanda apreciable
Medio	11-20%	Demanda baja
Mínimo	1-10%	Demanda muy baja
No significativo	<1%	Demanda no significativa

Que en virtud de los estudios adelantados, y la aplicación de la metodología antes referida, se pudo determinar que en la parte alta del río Barbas existen graves condiciones de déficit del recurso, especialmente en los puntos de control correspondientes a las captaciones Charco Negro-3 y aguas arriba captación ATC-4 del acueducto Tribunas Córcega, puesto que el caudal disponible es inferior al caudal concesionado, es decir que la demanda supera la oferta, presentándose un índice de escasez superior al 100% (115% y 112%

## ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009

respectivamente); situación que es aún mas crítica en el río Cestillal, cuyas captaciones presentan de manera general una demanda alta, superando igualmente la oferta disponible, con índices de escasez iguales o superiores al 100%, como puede apreciarse en las siguientes tablas:

### Río Barbas

PUNTO DE CONTROL	Q. 95% CDC (M <sup>3</sup> /S)				Demanda (M <sup>3</sup> /S)	Índice de escasez	Categoría de Índice de Escasez
	Q. Base	Q. Ecológico (20% Q. min)	Q. Calidad	Q. Disponible			
Río Barbas a la entrega (1).	1,173	0,386	0,00	0,787	0,088	11	Medio
Río Barbas Puente límite Departamental (2).	0,576	0,169	0,00	0,407	0,077	19	Medio
<b>Río Barbas captación "Charco Negro" (3).</b>	<b>0,067</b>	<b>0,017</b>	<b>0,00</b>	<b>0,050</b>	<b>0,058</b>	<b>115</b>	<b>Alto</b>
<b>Río Barbas aguas arriba captación ATC (4).</b>	<b>0,055</b>	<b>0,014</b>	<b>0,00</b>	<b>0,041</b>	<b>0,046</b>	<b>112</b>	<b>Alto</b>
Captación sobre quebrada Santa Teresa (5).	0,142	0,046	0,00	0,095	0,010	11	Medio
Confluencia quebradas San José y El Silencio (6).	0,108	0,035	0,00	0,074	0,006	8	Mínimo
Captación sobre quebrada La Plata (7).	0,010	0,003	0,00	0,006	0,002	32	Medio alto
Captación sobre quebrada Palmichal (8).	0,004	0,001	0,00	0,003	0,001	37	Medio alto
Captación sobre quebrada Los Micos (9).	0,022	0,006	0,00	0,016	0,002	13	Medio
Captación sobre quebrada Bolillos (10).	0,056	0,015	0,00	0,040	0,015	37	Medio alto
Captación sobre quebrada Barroblanco (11).	0,016	0,005	0,00	0,012	0,001	9	Mínimo

Fuente: Estudio de reglamentación de corrientes Barbas, convenio 040/2007 CARDER - UTP

Nota: Q: Caudal

Q. 95% CDC: Caudal correspondiente a la Curva de Duración de Caudales con un 95 % de probabilidad de ocurrencia.

Índice de Escasez: Demanda hídrica/Oferla hídrica neta disponible \* 100

Q. Calidad: Caudal por calidad es cero en todos los puntos, significa que no se debe hacer reducción por este factor ya que al aplicarse el Índice de Calidad del Agua -ICA- en todo el tramo de la corriente la calidad es buena.

**ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009**

**Río Cestillal**

PUNTO DE CONTROL	Q. 95% CDC (M <sup>3</sup> /S)				Demanda (M <sup>3</sup> /S)	Índice de escasez (%)	Categoría del índice de escasez
	Q. Base	Q. Ecológico (20% Q. min)	Q. Calidad	Q. Disponible			
Desembocadura del Río Cestillal al Río La Vieja (1)	0,5023	0,1777	0,0000	0,3246	0,1546	48	Medio alto
Acueducto Santa Cruz de Barbas, bocatoma Río Cestillal (2)	0,0041	0,0011	0,0000	0,0030	0,0025	82	Alto
ACUCESDI, bocatoma Río Cestillal – Cestillal Alto (3)	0,0437	0,0107	0,0000	0,0329	0,0329	100	Alto
ACUCESDI, bocatoma Qda. La Montañita (4)	0,0015	0,0004	0,0000	0,0011	0,0011	100	Alto
ACUCESDI, bocatoma Qda. La Aurorita (5)	0,0004	0,0002	0,0000	0,0002	0,00023	100	Alto
Acueducto Yarumal, bocatoma Qda. El Paraíso (6)	0,0016	0,0005	0,0000	0,0012	0,0015	128	Alto
Acueducto Pérez Alto, bocatoma Qda. El Paraíso (7)	0,0044	0,0014	0,0000	0,0030	0,004	133	Alto
ACUCESDI, bocatoma Qda. El Paraíso (8)	0,0197	0,0068	0,0000	0,0129	0,0129	100	Alto
ACUCESDI, bocatoma Río Cestillal – Cestillal Bajo (9)	0,1710	0,0524	0,0000	0,1186	0,15213	128	Alto
ACUCESDI, bocatoma Qda. El Tesorito (10)	0,0039	0,0015	0,0000	0,0025	0,00247	100	Alto

Fuente: Estudio de reglamentación de corrientes Cestillal, convenio 040/2007 CARDER - UTP

Nota: Q: Caudal

Q. 95% CDC: Caudal correspondiente a la Curva de Duración de Caudales con un 95 % de probabilidad de ocurrencia.

Índice de Escasez: Demanda hídrica/Oferta hídrica neta disponible \* 100

Q. Calidad: Caudal por calidad es cero en todos los puntos, significa que no se debe hacer reducción por este factor ya que al aplicarse el ICA en todo el tramo de la corriente la calidad es buena.

## **ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009**

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1729 de 2002, la elaboración o ejecución de un plan de ordenación, no impide a la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según sea el caso, adoptar las medidas de protección y conservación que sean necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de una cuenca.

En consecuencia,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotados los tramos de los ríos Barbas y Cestillal comprendidos entre los siguientes puntos: en la Franja Hidrográfica del río Barbas (cuenca alta) entre las coordenadas Norte 1012268 - Oeste 1165418 y Norte 1012302 -Oeste 1164280 - correspondiente a los puntos de captación del acueducto Tribunales Córcega; la fuente principal del río Cestillal y sus afluentes desde su nacimiento, con coordenadas Norte 1013196 - Oeste 1162287, hasta la bocatoma denominada Cestillal Bajo del acueducto Cestillal - El Diamante, con coordenadas Norte 101472- Oeste 1154071; la quebrada El Tesorito, afluente del río Cestillal con coordenadas Norte 1015314 - Oeste 1152472, ubicada en la cuenca media, las cuales hacen parte de la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán otorgarse nuevas concesiones de agua por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a su jurisdicción, ni podrán otorgarse nuevas disponibilidades de acueducto que impliquen un incremento de los volúmenes de agua actualmente distribuidos por parte de los operadores o empresas prestadoras del servicio público de acueducto o de las organizaciones autorizadas para el efecto conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las empresas prestadoras del servicio público de acueducto o las organizaciones autorizadas para el efecto, que sean titulares de concesiones de agua deberán presentar o ajustar en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua

## ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009

según lo establecido en la Ley 373 de 1997 que contenga como mínimo los siguientes puntos:

1. Instalación de un sistema de medición del agua derivada por la obra de captación.
2. Instalación de un macromedidor a la salida del sistema de tratamiento de aguas.
3. Instalación de medidores de consumo a todos los usuarios.
4. Metas anuales de reducción de pérdidas, teniendo en cuenta lo establecido en el RAS y las metas que fije anualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
5. Reducción de consumos teniendo en cuenta la dotación habitante/día establecida en el RAS y lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
6. Campañas educativas y de concientización a los usuarios para el uso racional y eficiente del recurso.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley.

**Parágrafo 1:** Esta información deberá ser actualizada y remitida a la Corporación de la jurisdicción, anualmente, por las entidades a las cuales se refiere el presente artículo.

**Parágrafo 2:** En la medida que la aplicación de las acciones contenidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua permitan demostrar cambios en las condiciones de déficit del recurso, y la disponibilidad hídrica sea superior a la demanda, se revisarán las determinaciones adoptadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acto administrativo deberá comunicarse a los entes territoriales, empresas prestadoras del servicio de acueducto, organizaciones autorizadas para la prestación del servicio de acueducto conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Superintendencia de Servicios Públicos, secretarías de salud departamental y municipal, gerencias departamentales de agua y saneamiento básico, Camacol curadores urbanos y organizaciones de la sociedad civil del área de influencia.

**ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA No 007 DE 2009**

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Armenia, a los 11 días del mes de Noviembre de 2009

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE MANUEL CORTES OROZCO**  
Delegado  
Corporación Autónoma Regional del Quindío



**EPIFANIO MARIN RIOS**  
Delegado  
Corporación Autónoma Regional de Risaralda



**MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ**  
Directora General (E)  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**JUAN CARLOS TRONCOSO S.**  
Delegado  
Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad  
Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales